



Medellín, 11 de mayo del 2023

Señor:

JOSÉ ALFONSO RAMIREZ BOTERO

joalrambo@hotmail.com

Teléfono peticionario: 3003238322

Medellín

Rad: 05001311001220210033200

Causante: Alfonso de Jesús Ramírez Ramírez

Proceso: Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios

Demandante: Rodolfo de Jesús Ramírez Gómez

Demandado: Alfonso de Jesús Ramírez Ramírez

Juzgado de Conocimiento: 012 Circuito de Familia

Referencia: Respuesta de la solicitud bajo radicado 2023-000-000-000-05029 RE

ENCABEZADO Y/O GENERALIDADES:

Se radica el día 05 de mayo del año en curso ante esta Agencia del Ministerio Público, solicitud de vigilancia judicial administrativa en el proceso liquidatorio con radicado 5001311001220210033200 que cursa en el Juzgado 012 Circuito de Familia de Medellín -Ant,

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:

El escrito allegado por el señor José Alfonso Ramirez Botero con radicado 2023-000-000-000-05029 RE no precisa los antecedentes, pormenores y parámetros por los cuales, solicita la Vigilancia Judicial Administrativa en el proceso liquidatorio 05001311001220210033200 que cursa en el Juzgado 012 Circuito de Familia de Medellín, como tampoco, aporta los elementos de convicción que

#atención 859218778

PROYECTÓ: YYRAMIREZ		REVISÓ: OLRAODRIGUEZ	
	FGJU007	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA	21/12/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			




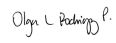
fundamenta su petición, ni menos, aun acredita la legitimación en la causa en el proceso de la referencia.

Ahora bien, en ejercicio de las facultades legales, y previo el cumplimiento de los mandatos señalados en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (Ley 270 de 1996, art. 101 numeral 6º), y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con fundamentos en las directrices que para tal efecto ha desarrollado ese alto organismo de administración de justicia, corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre **oportuna y eficazmente**, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial. Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación, entidad que goza de autonomía administrativa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Por lo anterior, se le informa, que deberá agotar el procedimiento señalado en el Acuerdo No. PSAA11-8716 del 06/10/2011 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para que se de trámite a su solicitud por parte de la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura, y, en este sentido, en el evento que se acredite un desempeño contrario a la administración oportuna y eficaz de la justicia en el preciso y específico proceso o actuación judicial, el ejercicio de la vigilancia judicial debe encaminarse a contribuir en el mejoramiento y optimización del servicio en el despacho judicial.

Así las cosas, se concluye entonces que las solicitudes de presunta mora judicial o demás irregularidades que se presenten en un proceso judicial, deberán dirigirse a los Consejos Seccionales, siendo estos la autoridad administrativa competente para realizar el trámite respectivo y así garantizar que los funcionarios y empleados de la Rama Judicial administren una oportuna y eficaz justicia en cada

#atención 859218778

PROYECTÓ: YYRAMIREZ		REVISÓ: OLRAODRIGUEZ	
	FGJU007	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA	21/12/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



uno de los procesos adelantados en sus despachos, y, en este orden de ideas, si la actuación se promueve a solicitud de alguna parte del proceso, acorde a lo señalado en el artículo tercero del Acuerdo No. PSAA11-8716, el interesado deberá radicar escrito dirigido al Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura al que corresponda el despacho requerido; y el cual, deberá contener el nombre completo y la identificación del peticionario; una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; él o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y se acompañarán las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante.

Se anexa FORMATO PARA SOLICITUD DE VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA ACUERDO No. PSAA11-8716 DE 2011 para su diligenciamiento, el cual, deberá radicar la solicitante ante Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PETICIONES:

En atención a la solicitud bajo el radicado de la referencia de fecha 05 de mayo del año en curso, en razón a las funciones y competencias consagradas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996¹ y Acuerdo No. PSAA11-8716 del 06/10/2011² se procedió, dentro del término procesal señalado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, a remitir por competencia la solicitud de vigilancia Judicial Administrativa a la **SALA ADMINISTRATIVA DE LOS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA**, a fin de que se le imparta el trámite administrativo correspondiente.

¹ Estatutaria de la Administración de Justicia

² Por el cual se reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6º, de la Ley 270 de 1996”

#atención 859218778

PROYECTÓ: YYRAMIREZ		REVISÓ: OLRAODRIGUEZ	
	FGJU007	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA	21/12/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



Ahora bien, el Acuerdo No. PSAA11-8716 del 06/10/2011 señala el procedimiento que se imparte a la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, en los siguientes términos;

(...)“

ARTÍCULO SEGUNDO. - *Procedimiento. Para el trámite de la solicitud de vigilancia judicial administrativa se seguirá el siguiente procedimiento: a) Formulación de la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa; b) Reparto; c) Recopilación de información; d) Apertura, comunicación, traslado y derecho de defensa. e) Proyecto de decisión. f) Notificación y recurso. g) Comunicaciones. Cuando se inicie de oficio, ésta no se someterá a reparto.*

(...) *Subraya a resaltar.*

FUNDAMENTOS NORMATIVOS:

La vigilancia judicial administrativa se encuentra consagrada en el numeral 6° del artículo 101 de la L.270/96 de la siguiente forma: (...)

“ARTÍCULO 101. FUNCIONES DE LA SALAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES. *Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura tendrán las siguientes funciones:*

(...)

6. Ejercer la vigilancia judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de esta Rama.

#atención 859218778

PROYECTÓ: YYRAMIREZ		REVISÓ: OLRAODRIGUEZ	
	FGJU007	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA	21/12/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



Es así, que mediante Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, actualmente vigente, reglamentó el procedimiento y los términos para el cumplimiento de esta función, se ratificó que la vigilancia judicial administrativa debía ser conocida por los Consejos Seccionales de la Judicatura y aclaró la finalidad de esta función.

Son entonces competentes para conocer de las Vigilancias Judiciales por facultad expresa de la Ley Estatutaria 270 de 1996, los Consejos Seccionales de la Judicatura a nivel nacional, siendo así: “El artículo 101, numeral 6 de la Ley 270 de 1996, faculta a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la función de ejercer la vigilancia judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de esta Rama”. Esta atribución conferida por la ley a los Consejos Seccionales, es por su misma naturaleza eminentemente administrativa, deslindándola de la función jurisdiccional disciplinaria y penal, por infracciones a los regímenes disciplinarios o penales contra jueces y abogados que le corresponde a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de los Consejos Superiores y Seccionales de la Judicatura por faltas cometidas en el territorio de su jurisdicción y a la Jurisdicción Ordinaria (Fiscalía y Jueces Penales).

En este orden de ideas, la Vigilancia Judicial es un mecanismo administrativo de carácter permanente, establecido por la Ley para asegurar que las labores de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial se desarrollen de manera oportuna y eficaz, y es diferente de la función jurisdiccional disciplinaria a cargo de las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura y de la de Control Disciplinario de la Procuraduría General de la Nación, es por lo anterior, que la vigilancia judicial es un mecanismo administrativo de vigilancia permanente para efectos del cumplimiento irrestricto de las funciones judiciales otorgadas a los servidores públicos de la rama judicial, que tiene como función principal salvaguardar el cumplimiento de los términos judiciales y el de garantizar la imparcialidad del funcionario judicial.

#atención 859218778

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISÓ: OLRAODRIGUEZ	
	FGJU007	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA	21/12/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



Es así, que en aclaración de voto por parte de los Consejeros Dr. Rafael Francisco Suarez y, Dr. William Hernández Gómez en el proceso con radicación **11001-03-15-000-2020-03874-00**³, consideraron que, para los procesos en donde se discuta la mora judicial causada por parte de cualquier funcionario, necesariamente se debe agotar la vigilancia judicial contemplado en el numeral 6º del artículo 101 de la L.270/96, por encuadrarlo como un medio o mecanismo ordinario el cual, al no ser agotado, no satisface el principio de subsidiariedad que goza el mecanismo de protección constitucional que es la tutela.

A su turno, el Consejo de Estado ha señalado en cuanto a la atribución de ejercer «*la vigilancia judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente*», que su naturaleza es administrativa, es consecuente con la facultad que tiene el Consejo Superior de la Judicatura para administrar el talento humano de la Rama Judicial y propende por el interés general, en la medida en que está dirigida a garantizar que la función de administrar justicia se ajuste a los principios de oportunidad y eficacia. Sobre el tema adoctrinó: Siendo así, es pertinente comprender los alcances de esta potestad en aras de no confundirla con la disciplinaria, pues aunque ambas entran en el terreno de las sancionatorias, la vigilancia administrativa propende por la eficacia y eficiencia de la administración de justicia para lograr las finalidades que le ha instituido el artículo 228 de la C.P. que conjugan el propósito del mejoramiento del servicio y la disciplinaria, resuelve las infracciones en que incurren los funcionarios y empleados judiciales en el cumplimiento de los deberes y prohibiciones, vale decir frente a normas de carácter ético, dirigidas a exigir el acatamiento de las responsabilidades que le corresponden al servidor en el desenvolvimiento de su función.

³ “Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección A. consejero Ponente Dr. Gabriel Valbuena Hernández. Referencia: Acción de tutela. Accionante: Lissy Stella Macias Hernández. Accionado: Tribunal Administrativo del Atlántico. En el presente proceso, a través de fallo de fecha 03 de diciembre de 2020, no se ampararon los derechos fundamentales invocados. Decisión que fue confirmada a través de fallo de segunda instancia de fecha 19 de marzo de 2021.”
#atención 859218778

PROYECTÓ: YYRAMIREZ		REVISÓ: OLRADRIGUEZ	
	FGJU007	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA	21/12/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



Atendiendo el elemento material puede otorgarse el carácter de acto administrativo a las decisiones que expiden las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura en el ejercicio de la función de vigilancia administrativa, dado que la Sala administrativa cumple funciones administrativas si se revisan las contempladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, a diferencia de la función jurisdiccional que administra la Sala Jurisdiccional del Consejo Superior de la Judicatura en el orden nacional y seccional conforme a lo previsto en el Título IV, Capítulo IV de la Ley 270 de 1996 (Consejo de Estado sentencia 2014-00222 de 28 de marzo de 2019) (subraya fuera de texto).

FINALIDAD DE LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA SOBRE LA ACTIVIDAD JUDICIAL

Los Consejos Seccionales de la Judicatura pueden ejercer su función de Vigilancia Judicial Administrativa, mediante visita general o especial, de oficio o a petición de parte, cuando quiera que se haga necesario establecer la oportuna y eficaz administración de justicia, y si se encuentra que se quebrantó el régimen disciplinario en el trámite en general de los asuntos o de un proceso en particular, deberán ponerse en conocimiento de la autoridad competente las conductas presumiblemente constitutivas de faltas disciplinarias, así como de las autoridades penales, las que puedan configurar delitos. En ese sentido, la naturaleza jurídica de la vigilancia administrativa sobre la actividad judicial se circunscribe a la comprobación o verificación de la oportunidad y la eficacia de las actuaciones que despliegan los servidores judiciales al ejercer sus funciones, todo enfocado a determinar la calificación que obtienen anualmente por el servicio, lo que a su vez se traduce en diferentes consecuencias, pero con el agregado que la vigilancia tiene una naturaleza estrictamente administrativa, por tanto cualquier actuación diferente o tendiente a modificar las decisiones judiciales esta proscrita, puesto que la razón de la participación de estas Salas Seccionales se contraen a evaluar la aplicación fiel de los principios de la oportunidad y la eficacia, por tanto no puede aspirarse a variar, cambiar, reformar o reprochar una decisión contenida en

#atención 859218778

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISÓ: OLRAODRIGUEZ	
	FGJU007	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA	21/12/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



una sentencia o auto interlocutorio. La eficacia del servicio se debe entender como la ejecución o realización de las tareas y actividades y la adopción de las decisiones que la labor judicial exige al funcionario que tiene a su cargo el trámite del proceso o de una etapa del proceso; y la oportunidad, consiste en que las tareas o actividades y decisiones se lleven a cabo o se adopten dentro de los términos y oportunidades previstas en el ordenamiento jurídico vigente. Estos principios devienen de la condición de director del proceso que la ley le asigna al juez al hacerle responsable de “Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal...” (Art. 42.1 C. G. del Proceso). Así pues, para el legislador, la eficacia se asimila a la eficiencia, al exigir la mayor economía procesal, es decir, que se logren los objetivos del proceso con el menor esfuerzo posible.

Entonces, es claro que, en virtud de los anteriores preceptos y directrices, no es dable al Consejo Seccional, actuar como superior funcional frente a lo resuelto por el juez de instancia, sino que únicamente le está permitido, como se ha dicho, verificar si el Juzgado cuestionado se ha ajustado a los principios de eficacia y oportunidad. En consecuencia es incuestionable, que no se deben discutir o controvertir en los procedimientos administrativos de vigilancia la calidad y el contenido jurídico de las providencias expedidas y las actuaciones adelantadas dentro del proceso objeto de estudio, pues ese control incumbe, en principio, a los superiores funcionales, y se ejerce a través de los respectivos recursos, o por otras autoridades judiciales, en tratándose de las denominadas vías de hecho o causales especiales de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales, en donde es admisible el ejercicio de acciones constitucionales. Tampoco se ejerce control disciplinario, pues, como ya se dijo, para esos fines existen otras instancias especializadas.

En resumen, en la vigilancia judicial administrativa habrá de valorarse si la actividad desplegada por la funcionaria judicial que avoca conocimiento del caso

#atención 859218778

PROYECTÓ: YYRAMIREZ		REVISÓ: OLRAODRIGUEZ	
	FGJU007	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA	21/12/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



en su calidad de directora de despacho, ha sido eficiente y oportuna respecto al trámite realizado al interior del proceso ordinario laboral de única instancia y en el evento de advertirse que los principios de oportunidad y eficacia han sido quebrantados deberán repercutir sus consecuencias en la calificación del servidor o servidores judiciales involucrados. Así mismo, en cualquier momento del trámite de la vigilancia judicial administrativa, en que se advierta que las actuaciones u omisiones puedan ser constitutivas de una falta penal o disciplinaria, la sala Seccional de la Judicatura, compulsará las copias pertinentes con destino a la autoridad competente.

Por otro lado, señala el artículo 118 de la Constitución Política de Colombia, que las Personerías Municipales, junto con la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo conforman el Ministerio Público, el cual tiene por función la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Así mismo, las competencias de las Personerías Municipales y Distritales de Colombia, se sujetan a lo establecido en la Ley 136 de 1994 "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, que al respecto, señala en el artículo 178 lo siguiente: "**Artículo 178. Funciones.** El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos, entre otras las siguientes: (...)

"

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto

#atención 859218778

PROYECTÓ: YYRAMIREZ		REVISÓ: OLRAODRIGUEZ	
	FGJU007	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA	21/12/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones. “ (...) Subraya a resaltar.

En razón a las funciones antes señaladas, la Personería Distrital de Medellín no tiene competencia para resolver el requerimiento objeto de la solicitud radicada, teniendo en cuenta, que no se encuentra dentro de nuestras competencias legales ni constitucionales, sin embargo, se remite por competencia si solicitud a la **SALA ADMINISTRATIVA DE LOS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA** que es la entidad competente acorde a las funciones asignadas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y Acuerdo No. PSAA11-8716 del 06/10/2011.

NOTIFICACIONES:

Las notificaciones serán recibidas en el despacho del Señor Personero ubicado en el Centro Cultural Plaza de la Libertad N°42-102, teléfonos 384-99-99 Extensiones 130 y 184, e-mail: info@personeriamedellin.gov.co; notificacion.judicial@personeriamedellin.gov.co.

En estos términos, se da respuesta a la solicitud avocada por este despacho de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo 5, numeral 4 de la ley 2080 del 2021⁴ en consonancia con el artículo 14 de la Ley 1755 del 2015

Por último, estaremos atentos a absolver cualquier inquietud que pueda surgir en razón a esta respuesta.

ANEXOS:

⁴ “Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción” #atención 859218778

PROYECTÓ: YYRAMIREZ		REVISÓ: OLRAODRIGUEZ	
	FGJU007	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA	21/12/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			

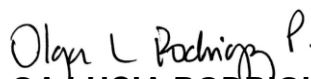


1. CITESE
2. Se adjunta FORMATO PARA SOLICITUD DE VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA ACUERDO No. PSAA11-8716 DE 2011 para su diligenciamiento.

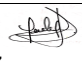
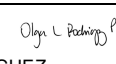
En estos términos, se da respuesta a la solicitud avocada por este despacho de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo 5, numeral 4 de la ley 2080 del 2021⁵ en consonancia con el artículo 14 de la Ley 1755 del 2015

Por último, estaremos atentos a absolver cualquier inquietud que pueda surgir en razón a esta respuesta.

Cordialmente;


OLGA LUCIA RODRIGUEZ PALACIOS
Asesora de Despacho 20D
Líder del Proceso de Gestión Jurídica
Personería Distrital de Medellín

⁵ "Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción"
#atención 859218778

PROYECTÓ: YYRAMIREZ		REVISÓ: OLRAODRIGUEZ	
	FGJU007	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA	21/12/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



Medellín, 11 de mayo del 2023

Señores:

SALA ADMINISTRATIVA DE LOS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

secadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Rad: 05001311001220210033200

Causante: Alfonso de Jesús Ramírez Ramírez

Proceso: Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios

Demandante: Rodolfo de Jesús Ramírez Gómez

Demandado: Alfonso de Jesús Ramírez Ramirez

Juzgado de Conocimiento: 012 Circuito de Familia

Referencia: TRASLADO POR COMPETENCIA de solicitud de vigilancia Judicial Administrativa.

En atención a la solicitud bajo el radicado de la referencia, de conformidad a las funciones atribuidas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996¹ y Acuerdo No. PSAA11-8716 del 06/10/2011² expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, procede esta Agencia del Ministerio Público en el término establecido en el artículo en el artículo 21 del CPACA modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 del 2015 a trasladar para lo de su competencia y tramite posterior solicitud de vigilancia Judicial Administrativa con radicado 2023-000-000-000-05029 RE presentada por el ciudadano José Alfonso Ramirez Botero.

Ahora bien, la Personería Distrital de Medellín en razón a las funciones otorgadas en artículo 118 de la Constitución Política y artículo 178 de la Ley 136 de 1994 modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012 no tiene competencia para avocar el conocimiento de la solicitud radicada por el peticionario, razón por la cual, se le extiende dicha

¹ Estatutaria de la Administración de Justicia

² Por el cual se reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6º, de la Ley 270 de 1996”

PROYECTÓ: YYRAMIREZ		REVISÓ: #atención	
CODIGO	FDPI002	VERSION	9
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



solicitud con el fin de que, dentro su funciones y competencias se adelante si a bien lo considera procedente y pertinente el procedimiento de Vigilancia Judicial Administrativa en el proceso liquidatorio que cursa en el Juzgado 12 del Circuito de Familia de Medellín -Ant, y, en consecuencia a lo anterior, se le brinde al peticionario una respuesta de fondo, clara, concreta y oportuna en los términos establecidos en el artículo 23 constitucional en concordancia con el artículo 14 de la Ley 1437 del 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 del 2015 y sentencia T- 296 del 17/06/1997 con ponencia del DR. José Hernández Galindo, y, así mismo, se le notifique la respuesta al correo electrónico joalrambo@hotmail.com.

NORMAS APLICABLES

Artículo 228 de la Carta Política: “Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado...”.

Artículo 230 ibídem: “Los jueces en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley...”.

Artículo 7 de la Ley Estatuaria de Administración de Justicia: “Eficiencia. La administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley”.

Artículo 2 de la Ley 794 de 2003: “Las normas procesales son de derecho público y orden público y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento.”

Artículo 42 del Código General del Proceso: “Deberes del juez. Son deberes del juez: 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal”.

PROYECTÓ: YYRAMIREZ		Olga L. Pacheco P. REVISÓ: #atención	
CODIGO	FDPI002	VERSION	9
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



Acuerdo No. PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011, “Por el cual se reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6º, de la Ley 270 de 1996”.

Artículos 228 y 230 de la Carta Política y el artículo 4 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (Ley 270 de 1996), que imponen a los servidores judiciales, la obligatoriedad de atender los términos procesales.

Por lo tanto, son estas disposiciones de orden superior, las que contemplan el principio de celeridad como un deber primordial para la administración de justicia.

En razón a lo anterior, se solicita que la respuesta a la petición sea proferida en el término establecido en la norma, y, que, además, sea notificada al peticionario en el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones del Derecho de Petición, término que empezara a correr a partir del momento en que se tenga conocimiento de la misiva, so pena de incurrir en la afectación y vulneración del Derecho de Petición, no obstante, en el evento de no ser posible resolver la petición en los plazos señalados, esta entidad debe informar esta circunstancia a la interesada, antes del vencimiento del término establecido en la ley, señalando para tal caso el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Ergo, se le recuerda a esta entidad, que la jurisprudencia constitucional ha reiterado que el núcleo esencial del derecho de petición comporta los siguientes elementos: **(i) Formulación de la Petición**, esto es, la posibilidad cierta y efectiva de dirigir solicitudes respetuosas a las autoridades y a los particulares, sin que les sea dado negarse a recibirlas o a tramitarlas; **(ii) Pronta Resolución**, es decir, la definición de fondo del asunto planteado dentro de un término razonable, que por regla general ha sido definido por el Código Contencioso Administrativo en 15 días, lapso en el que, si no es posible resolver definitivamente la petición, deberá informarse el momento en que tendrá lugar la resolución de fondo de lo pedido, señalando las razones que motivan la dilación; **(iii) Respuesta de Fondo**, o sea, la resolución definitiva de lo pedido, en sentido positivo o negativo, de forma **clara** -esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión-, **precisa** -de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información

PROYECTÓ: YYRAMIREZ		Olga L. Pacheco P. REVISÓ: #atención	
CODIGO	FDPI002	VERSION	9
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas, **congruente** -de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado- y **consecuente con el trámite surtido** -de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente; y **(iv) Notificación al Peticionario**, es decir, la información efectiva del solicitante *respecto de la decisión que, con motivo de su petición, se ha producido.*"³ (negritas fuera del texto original).

En caso de considerar que la competencia radica en otra entidad, solicito respetuosamente dar aplicación al artículo 21 del CPACA sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 2015, en el sentido de remitir la petición a la oficina competente e informar lo respectivo.

Por último, se solicita informar, tanto al peticionario como a esta Agencia del Ministerio Público, las intervenciones y acciones realizadas en el caso objeto de remisión.

ANEXOS:

Solicitud de vigilancia especial radicado 2023-000-000-000-05029 RE que contiene un folio.

NOTIFICACIONES:

Las notificaciones serán recibidas en el despacho del Señor Personero ubicado en el Centro Cultural Plaza de la Libertad N°42-102, teléfonos 384-99-99 Extensiones 130 y 184, e-mail: info@personeriamedellin.gov.co; notificacion.judicial@personeriamedellin.gov.co.

³ Sentencia T-155 de 2017, M.P. Alberto Rojas Ríos.

PROYECTÓ: YYRAMIREZ		REVISÓ: #atención	
CODIGO	FDPI002	VERSION	9
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



Cordialmente;

Olga L. Rodríguez P.

OLGÁ LUCIA RODRIGUEZ PALACIOS

Asesora de Despacho 20D

Líder del Proceso de Gestión Jurídica

Personería Distrital de Medellín

Copia: José Alfonso Ramírez Botero/joalrambo@hotmail.com

PROYECTÓ: YYRAMIREZ		Olga L. Rodríguez P. REVISÓ: #atención	
CODIGO	FDPI002	VERSION	9
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			

Fwd: Falta por forma

Yeidy Yulieth Ramirez Galeano <YYRAMIREZ@personeriamedellin.gov.co>

Vie 12/05/2023 01:10 PM

Para: secadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co <secadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (704 KB)

REMISIÓN POR COMPETENCIA[3371].pdf; Image.jpeg;

Señores:

SALA ADMINISTRATIVA DE LOS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

secadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Rad: 05001311001220210033200

Causante: Alfonso de Jesús Ramírez Ramírez

Proceso: Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios

Demandante: Rodolfo de Jesús Ramirez Gómez

Demandado: Alfonso de Jesús Ramírez Ramirez

Juzgado de Conocimiento: 012 Circuito de Familia

Referencia: TRASLADO POR COMPETENCIA de solicitud de vigilancia Judicial Administrativa

De manera respetuosa adjunto misiva para su trámite posterior.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

Yeidy Yulieth Ramírez Galeano

Abogada Contratista

Proceso de gestión jurídica

Personeria Distrital de Medellín